

CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD: UNA TAREA NUEVA PARA LOS PARQUES ZOOLOGICOS

Texto: **Myriam Rodríguez-Guerra**

Proyecto para la aplicación de la normativa estatal sobre parques zoológicos
Dirección General para la Biodiversidad

La Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, cuya aprobación alcanzó un amplio consenso parlamentario, se encargó de incorporar la *Directiva 1999/22/CE relativa al mantenimiento de los animales en los parques zoológicos* al ordenamiento jurídico español. Esta nueva regulación constituye una oportunidad excepcional para que los parques zoológicos españoles reorienten su función recreativa tradicional hacia la realización de un importante papel en la conservación, investigación y educación pública. A partir de ahora, el objetivo central de la actividad del moderno parque zoológico europeo no es la diversión del visitante sino, fundamentalmente, la protección de la fauna silvestre y su contribución a la conservación de la biodiversidad.

La Ley 31/2003 surge en un contexto en que la protección del medio ambiente y el bienestar de los animales son cuestiones de creciente interés social. La mayor sensibilidad de los ciudadanos por el bienestar animal exige una mayor responsabilidad de estos establecimientos en el cuidado de los animales que albergan. Un moderno parque zoológico adecuado a la nueva normativa debe convertirse en un escenario donde se transmita al público el valor de la diversidad biológica, la fauna y flora silvestre, los ecosistemas y la interdependencia de todos los organismos vivos de la tierra, incluyendo la especie humana.

PAPEL DE LOS PARQUES ZOOLOGICOS EN LA CONSERVACION Y EDUCACION

Los fundamentos de la *Directiva 1999/22/CE, de 29 de marzo, relativa al mantenimiento de animales en parques zoológicos* se encuentran en instrumentos

de ámbito comunitario e internacional como son la *Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres*, la *Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres*, el *Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio* y el propio *Convenio sobre Diversidad Biológica*. De todos ellos emanan los compromisos y responsabilidades de los países y ciudadanos de la Comunidad Europea en la protección de las especies silvestres y la conservación de la biodiversidad.

El *Convenio sobre Diversidad Biológica* expresa su preocupación por el ritmo alarmante de la extinción de especies y la reducción de la biodiversidad y reconoce la importancia de la diversidad biológica "como bien mundial de valor inestimable para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras". En aplicación del artículo 9 de dicho Convenio, la Comunidad Europea considera que sus parques zoológicos deben contribuir a la conservación de la biodiversidad con arreglo a la obligación comunitaria de adoptar medidas en materia de conservación *ex situ* complementarias de las medidas de conservación *in situ*. Los parques zoológicos, entre otras instituciones como los jardines botánicos o los bancos de germoplasma, se consideran sujetos activos de gran valor en cuyas instalaciones podrían desarrollarse dichas medidas.

Además, el artículo 13 de dicho Convenio establece la obligación de concienciar y educar al público sobre la conservación. Sin comunicación, educación y sensibilización, el riesgo de que continúen los conflictos sobre la gestión de la biodiversidad, así como la degradación y pérdida de los ecosistemas, sus funciones y servicios, se incrementarán. El Capítulo 36 de la Agenda 21 de Naciones Unidas,



Hembra de lince ibérico Saliega con cachorros del Programa de Conservación ex situ del Lince Ibérico. Centro del Acebuche. Foto: Luis Klink

en relación con la promoción de la educación, la sensibilización y la formación, enfatiza la importancia de los zoológicos en este campo, proponiendo a las partes contratantes: "los estados parte deberán promover adecuadamente actividades turísticas y de entretenimiento con percepción ambiental haciendo un uso apropiado de los museos, del patrimonio histórico, los zoológicos, jardines botánicos, parques nacionales y otras áreas protegidas."

ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Con el fin de promover y coordinar la aplicación de la Ley 31/2003, en el Comité de Flora y Fauna del Ministerio de Medio Ambiente celebrado el 28 de octubre del pasado año, se acordó la creación de un grupo de trabajo en el seno de la Dirección General para la Biodiversidad. Las tareas asignadas fueron principalmente coordinar la puesta en funcionamiento del Inventario Nacional de los Parques Zoológicos, evaluar la oportunidad de un desarrollo reglamentario de la Ley y proponer un protocolo de inspección de los parques zoológicos. En dicho grupo de trabajo participan de los responsables de la gestión de las

autorizaciones e inspecciones de los parques zoológicos en cada Comunidad Autónoma. Cuando el grupo lo acuerde conveniente, se podrá contar también con la participación de representantes de otras administraciones, del sector privado, de organizaciones no gubernamentales con interés en la materia y/o de expertos independientes. Así, en la reunión del grupo de trabajo sobre parques zoológicos del pasado mes de mayo, con el fin de conocer los distintos enfoques de las cuestiones a tratar, el Ministerio de Medio Ambiente invitó a participar a una representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al Presidente de la Asociación Ibérica de Zoos y Acuarios, a un representante de la Asociación Nacional de Defensa Animal y a una componentes del equipo de trabajo de la Universidad Cardenal Herrera de Valencia que desarrolló, durante los años 2001-2003, un *Estudio sobre la Situación de los parques zoológicos en España*, en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente.

Otra de las actuaciones que la Dirección General para la Biodiversidad ha puesto en marcha, en colaboración con la Fundación Biodiversidad, es la elaboración, de un documento formativo y divulgativo sobre los distintos aspectos de la

normativa aplicable a la actividad de los parques zoológicos con el objetivo de informar. Este documento, que pronto será publicado, está dirigido a informar sobre la nueva situación normativa a todos los agentes involucrados: administraciones públicas, parques zoológicos, profesionales, organizaciones y entidades interesadas.

Al mismo tiempo, se está preparando la firma de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Asociación Ibérica de Zoos y Acuarios, con el fin de disponer de un marco general de cooperación entre ambas entidades. A través de dicho convenio se desarrollarán actuaciones de conservación *ex situ* de especies amenazadas, proyectos de educación, sensibilización e investigación científica sobre la conservación de dichas especies, actividades de formación en técnicas de conservación *in situ* y *ex situ* y aplicación de medidas de prevención en materia de sanidad animal.

Un proyecto que está previsto iniciar en el próximo año 2007 es la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas de los Parques Zoológicos, centrado en la aplicación de las medidas de conservación y las condiciones de alta calidad en la actividad de dichos establecimientos. Dicho Manual

SÍNTESIS DE LA LEY 31/2003

La Ley 31/2003 de conservación de la fauna en los parques zoológicos se estructura en cinco Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición transitoria y seis Disposiciones Finales.

El Capítulo I se refiere su objeto, la protección de la fauna silvestre y la conservación de la naturaleza, y a su ámbito de aplicación, los parques zoológicos. *Los parques zoológicos son todos los establecimientos permanentes que exhiban animales vivos de especies silvestres, excluyendo circos y tiendas de animales.*

El Capítulo II contiene las “medidas de conservación”, que aluden a los requisitos que deberán reunir los parques zoológicos para obtener la autorización de apertura y registro.

Las “medidas de bienestar animal” se refieren al alojamiento de los animales en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación. Para ello, se incorporan las “técnicas de enriquecimiento ambiental” en el manejo de las especies, con el fin de promocionar el normal desarrollo de las pautas de comportamiento animal y mejorar su bienestar. Por su parte, las “medidas profilácticas y ambientales” se refieren a la prevención de la transmisión de plagas y parásitos y a prevenir alteraciones genéticas o amenazas ambientales, mediante la prevención de la huida de los animales al exterior. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los parques zoológicos deben desarrollar programas concretos orientados a la conservación de la biodiversidad:

- ❖ un “programa de conservación *ex situ*” de especies de fauna silvestre orientado a contribuir a la conservación de la biodiversidad, mediante actividades como la investigación, la formación, el intercambio de información o la participación en programas de cría en cautividad,
- ❖ un “programa de educación” dirigido a la concienciación y sensibilización del público respecto de la conservación de la biodiversidad, mediante la información sobre las especies expuestas, la formación del público y la colaboración institucional, y
- ❖ un “programa avanzado de atención veterinaria” que incluye la revisión periódica de los animales sanos.

Además, la Ley española aporta una novedad respecto a la Directiva europea: disponer de *personal especializado y medios materiales necesarios* para la ejecución de las medidas y los programas. Además, los parques zoológicos han de mantener actualizado un *registro de especies y ejemplares*, con los datos básicos de sus colecciones.

El Capítulo III contiene el *régimen de autorización e inspección* de los parques zoológicos: la apertura al público, la modificación y la ampliación de los parques zoológicos están sujetas a la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, que deberá comprobar, mediante inspecciones, el cumplimiento de las medidas de conservación.

En el Capítulo IV se establecen dos nuevos registros: el *Inventario Nacional de Parques Zoológicos* y los Registros autonómicos. El Inventario Nacional, en el seno del Ministerio de Medio Ambiente, tendrá gran utilidad a efectos informativos y estadísticos, pudiendo servir para orientar los mecanismos de colaboración institucional y con otros agentes. La información del Inventario procederá de los *Registros de las Comunidades Autónomas*, que comunicarán los datos de los parques zoológicos autorizados.

El Capítulo V contiene el *régimen de responsabilidad* de acuerdo con la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, tipificando las infracciones leves, graves y muy graves en función de la puesta en riesgo de los objetivos de la Ley. El órgano competente para apreciar y sancionar las infracciones será el que determinen las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, dadas sus potestades de autogobierno y administración en la materia.

Entre otras sanciones, se establece el *cierre inmediato* de los establecimientos zoológicos en el caso de *falta de autorización* y, bajo la apreciación de la autoridad, en otros casos de infracción grave o muy grave. En caso de cierre, el órgano competente establecerá *medidas de tratamiento, conservación y traslado de los animales afectados* que el responsable del establecimiento debe llevar a cabo. Si no lo hace, la autoridad pondrá en ejecución dichas medidas repercutiendo su coste en el obligado.

En las disposiciones adicionales se establece la aplicación de *medidas de seguridad pública* que deben disponer los parques zoológicos para prevenir accidentes y riesgos a los visitantes y a sus trabajadores, la aplicación de las medidas de bienestar, profilácticas y ambientales a los *animales no silvestres* y un mandato al Gobierno para elaborar una *norma sobre Centros de Rescate* en el marco del Reglamento (CE) 338/1997 relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

La disposición transitoria establece el *plazo de un año* para que los parques zoológicos existentes se adapten a sus disposiciones y soliciten la autorización correspondiente. La *entrada en vigor* de la Ley se produce al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 28 de octubre de 2003.



Hembra de lince ibérico Cynara del Programa de Conservación ex situ del Lince Ibérico. Una de las claves del manejo del Programa de Cría para la Conservación ex situ del Lince Ibérico en el que colaboran el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta de Andalucía consiste en lograr un equilibrio entre el fomento de las conductas naturales de la especie y la creación de un entorno libre de estrés. Foto: Antonio Rivas

reunirá los criterios y estándares de buenas prácticas reconocidos y aceptados por la comunidad científica y técnica en el ámbito nacional e internacional en materia de zoológicos. Su vocación es servir de documento de referencia para gestores y responsables de los parques zoológicos, administraciones competentes en realizar las inspecciones y conceder las autorizaciones y profesionales e investigadores interesados.

NOVEDADES DE LA LEY

La Ley establece que los parques zoológicos deben adecuarse a las nuevas condiciones y obtener una nueva autorización. Para ello, deben dirigirse al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubique el establecimiento para presentar la solicitud. Para con-

ceder la autorización, la Comunidad Autónoma deben comprobar que se cumplen los nuevos requisitos mediante las inspecciones de los establecimientos. Aunque hasta ahora habían sido los departamentos de ganadería los responsables de la inspección y autorización de los parques zoológicos, en atención a los requisitos de carácter sanitarios exigidos, el nuevo escenario de la actividad imbricado en la protección de la fauna silvestre requiere considerar la pertinencia de que los departamentos públicos competentes en medio ambiente se impliquen en la evaluación de los requisitos de conservación.

Desde que entró en vigor, la puesta en aplicación de la Ley 31/2003 ha llevado un camino lento y complejo, probablemente debido a que el cumplimiento de los nuevos objetivos y requisitos requiere una

Un moderno parque zoológico adecuado a la nueva normativa debe convertirse en un escenario donde se transmita al público el valor de la diversidad biológica, la fauna y flora silvestre, los ecosistemas y la interdependencia de todos los organismos vivos de la tierra, incluyendo la especie humana



Cría en cautividad de gorilas en el Zoo de Barcelona. Este verano nacieron dos gorilas en el Zoo de Barcelona, N'tua, hembra, y N'goro, macho, pertenecientes a la subespecie del gorila de costa occidental Gorilla gorilla gorilla. Los pequeños han sido criados en la instalación, sin separarse de sus madres, gracias a un elaborado programa de alimentación con biberón por sus cuidadores. Foto: J. Fábregas / Zoo de Barcelona.

Los parques zoológicos pueden ser importantes actores en la conservación mundial

profunda revisión de la actividad tradicional de los parques zoológicos. Estos establecimientos deben realizar un verdadero esfuerzo para reorientar sus recursos, ocupar un lugar específico en el mundo de la conservación, obtener un nuevo reconocimiento social como agentes colaboradores en la protección del medio ambiente. También los agentes públicos responsables en hacer cumplir la Ley deben adquirir los conocimientos adecuados y disponer de los recursos necesarios para informar, evaluar y exigir a los parques zoológicos el cumplimiento de sus obligaciones.

Los requisitos más novedosos exigidos en la Ley son la aplicación de técnicas de enriquecimiento ambiental para mejorar el bienestar animal y los programas de educación

del público y de conservación *ex situ* de especies silvestres, ambos orientados a la conservación de la biodiversidad. Dichos programas pueden llevarse a cabo mediante actividades o proyectos propios, participando en proyectos externos o en colaboración con otras entidades u organizaciones profesionales, científicas o educativas.

BIENESTAR ANIMAL Y ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL

Para mantener la existencia y el reconocimiento de la sociedad de los parques zoológicos, éstos han de mostrar una especial dedicación a la protección y promoción del bienestar de los animales que se encuentran a su cuidado. Todos ellos deben aten-

der a principios éticos y mantener los más altos estándares de bienestar animal, y de este modo establecer y sustentar poblaciones viables de animales sanos para propósitos de conservación y transmitir al público mensajes de conservación que resulten eficaces. Deben por tanto proporcionar a los animales que albergan un ambiente adecuado que satisfaga sus necesidades, tanto físicas como psicológicas, por lo que el enriquecimiento ambiental debe ser parte del manejo cotidiano. Las técnicas de enriquecimiento ambiental, cuya aplicación exige la Ley 31/2003 específicamente, se refieren a "(...) el conjunto de modificaciones que puede introducirse en las condiciones ambientales que experimenta un animal en cautividad y que, en último término, contribuyen a potenciar su



Beluga y su cría en el Oceanográfico de la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia. El pasado 2 de noviembre la ballena beluga "Yulka" dio a luz a una cría, el primer ejemplar de esta especie que nace en cautividad en Europa. Foto: Javier Yaya Tur (CACSA).

funcionamiento eficaz como sistema biológico." Guillén-Salazar, F. (2002)¹. El mismo autor sostiene que: "En contra de lo que a veces se argumenta, bienestar y conservación no están necesariamente en conflicto. En realidad, las medidas adoptadas con el fin de promocionar el bienestar de los animales, al incrementar su capacidad para sobrevivir y reproducirse, favorecen el cumplimiento de las tareas conservacionistas que deben asumir los modernos parques zoológicos."

LOS BENEFICIOS DE LA COLABORACIÓN

La eficacia de las normas tiene mucho que ver con el mayor o menor consenso de la sociedad sobre la oportunidad y los beneficios que reportan. El compromiso de los agentes implicados, la colaboración de todos los interesados y la participación de toda la sociedad es la mayor garantía para lograr los objetivos propuestos. Estas consideraciones son especialmente



Para los jóvenes de muchas ciudades del mundo, los zos y acuarios son a menudo el primer contacto con la naturaleza y por tanto funcionan como incubadoras de futuros conservacionistas" Palabras del prólogo de Achim Steiner, Director General de la IUCN, a la Estrategia Mundial de conservación en los zoológicos y acuarios. Imagen tomada de la presentación del Dr. Gunther Nogge (de la Asociación Europea de Zos y Acuarios) durante la Semana Verde de la Comisión Europea, en mayo 2006.

aplicables al cumplimiento de la Ley 31/2003.

La Estrategia Mundial de Conservación en los Zoológicos y Acuarios, revisada el pasado año

2005, señala: "Ningún zoológico o acuario es una isla. Ninguno puede llevar a cabo por sí sólo todas las acciones que la conservación de la biodiversidad requiere. Las ins-

1) "El papel de los parques zoológicos en la conservación de los primates: un reto para la

etología." En: Primates: evolución, cultura y diversidad. (J. Martínez y J.J. Veà, Eds.), pp.

227-252. México: Centro de Estudios Lombardo Toledano

Un moderno parque zoológico adecuado a la nueva normativa debe convertirse en un escenario donde se transmita al público el valor de la diversidad biológica, la fauna y flora silvestre, los ecosistemas y la interdependencia de todos los organismos vivos de la tierra, incluyendo la especie humana




Delfines en el Zoo Aquarium de Madrid. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 31/2003 de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, se debe alojar a los animales en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación. Foto: Zoo de Madrid

tituciones zoológicas precisan de alianzas entre ellas y también con otras instituciones. (...) En particular, los parques zoológicos no deben trabajar independientemente en programas de reintroducción y translocación, sino que deben hacerlo con otras instituciones y siempre con las autoridades gubernamentales apropiadas: los Grupos de Especialistas de la Unión Mundial para la Conservación y otras agencias de conservación gubernamentales y no gubernamentales. La creación de alianzas fortalecerá la cooperación global y ayudará a todos los parques zoológicos y demás organizaciones conservacionistas a alcanzar sus objetivos en pro de la conservación. Los parques zoológicos deberían intentar establecer alianzas con otros parques zoológicos (locales, regionales e internacionales), con las asociaciones nacionales y regionales de

parques zoológicos y pertenecer a la red de la WAZA (Asociación Mundial de Zoos y Acuarios), con los parques naturales y áreas protegidas y agencias medioambientales, con los departamentos gubernamentales, ministerios, y agencias para la protección de la fauna (por ejemplo, medio ambiente, educación, agricultura, turismo, etc.), con las entidades o instituciones académicas, profesionales, culturales y comerciales (por ejemplo, centros de investigación, facultades, universidades, escuelas profesionales, museos, asociaciones zoológicas y jardines botánicos), con las organizaciones de su comunidad (organizaciones cívicas, escuelas, bibliotecas) y con las organizaciones para la conservación y el bienestar animal gubernamentales y no gubernamentales.”

Los parques zoológicos pueden ser importantes actores en la

conservación mundial: en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y las Metas de Desarrollo para el Milenio de las Naciones Unidas, las acciones de conservación deben desarrollarse en Planes regionales, nacionales y locales de Acción para la Biodiversidad y Programas para la Recuperación de las Especies. Los parques zoológicos deben comprometerse activamente en estudios y programas a largo plazo, en colaboración con estudiantes y profesionales actuando como centros de capacitación y formación para la conservación. Se encuentran en una posición ideal para contribuir a la conservación de la naturaleza a través de la aplicación de sus conocimientos, habilidades y recursos, por lo que desarrollar adecuadamente esta contribución debe ser su principal objetivo. 



Alojamiento de orangutanes Zoo de Leipzig (Alemania). El mantenimiento adecuado del bienestar de los animales no es incompatible con el entretenimiento del público visitante, antes al contrario, aquél será indispensable para una correcta percepción por los visitantes de la necesidad de respetar y cuidar de los animales. Federico Guillén-Salazar.

LA UNIÓN MUNDIAL PARA LA NATURALEZA Y LA CONSERVACIÓN EN LOS PARQUES ZOOLOGICOS

La IUCN (www.iucn.org), con miembros en todo el planeta, oficinas regionales y nacionales, y comisiones con redes de expertos científicos, técnicos y políticos de todo el mundo, ofrece múltiples oportunidades de vinculación con la comunidad de zoológicos y acuarios. Es especialmente valiosa su Comisión para la Supervivencia de las Especies (SSC), que integra Grupos de Expertos basados en los diferentes taxones y disciplinas que reúnen una enorme cantidad de información y experiencia sobre taxones interesantes desde el punto de vista de la conservación, sobre biología de la conservación, medicina veterinaria, traslocación de organismos vivos y temas medioambientales diversos. Los zoológicos y acuarios pueden

acceder a esta información estableciendo relaciones con Grupos de Expertos de la IUCN. A su vez, la comunidad de zos puede ayudar a los Grupos de Expertos a establecer contacto con organizaciones y personas importantes en países y regiones donde no tienen representación. El Grupo de Expertos de cría para la conservación (CBSG) tiene como objetivo "conservar y establecer poblaciones de especies amenazadas a través de programas de cría para la conservación y mediante una protección intensiva y un manejo de dichas poblaciones de plantas y animales en la naturaleza". Para ello cuenta con grupos especializados que elaboran procesos científicos sistematizados que vinculan conservación in situ y ex situ, así como a personas que posean experiencia científica y capacidad catalizadora y de coordinación. Otros grupos de expertos, especialmente el grupo de Expertos en reintroducción, cada vez encuentran más oportunidades de vincularse a los zos.



La Estrategia Mundial de los Zos y Acuarios para la Conservación constituye un importante documento elaborado por la Asociación Mundial de Zos y Acuarios (WAZA) que ofrece una visión integral de la función de los parques zoológicos en la conservación. Foto: WAZA/AIZA.